



9121

	Ayuntamiento de Jerez Oficina Atención al Ciudadano
REGISTRO GENERAL	
Fecha	17 ABR 2018
N.º Entrada	5321
Se envía a	ECONOMÍA

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO-PLENO DE JEREZ

D. Julián Calvo Romero y D. Ricardo Ramírez Marín delegados sindicales, en nombre y representación de la Central Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF) del Ayuntamiento de Jerez, según tenemos acreditado en este Ayuntamiento y con domicilio a efectos de comunicación en C/ Limones, Salones Sindicales y dirección de correo electrónico csif@aytojerez.es, comparecen y **DICEN:**

Que, habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jerez, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2018, el expediente correspondiente al Presupuesto General para el ejercicio 2018 de este municipio, y tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, n.º19875, de 28 de marzo de 2018, quedó abierto el plazo de presentación para la presentación de alegaciones, en los términos previstos en el artículo 169 y siguientes del *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales*.

Que, atendiendo a lo establecido en el artículo 170.2 b) del citado Real Decreto Legislativo cabe la presentación de la correspondiente reclamación al Presupuesto General para el ejercicio 2018 "*Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo*".

Que, por medio de este escrito, en tiempo y forma, la Sección Sindical del Sindicato Central Sindical Independiente y de Funcionarios (C.S.I.F.) en el Ayuntamiento de Jerez, formula RECLAMACIÓN al Presupuesto inicialmente aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Jerez para el ejercicio 2018, en base a las siguientes,

ALEGACIONES

Como consecuencia del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en el año 2012, el personal municipal del Ayuntamiento de Jerez vio reducidas sus retribuciones en las cuantías que le correspondían percibir en el mes de diciembre, al ser suprimidas tanto la paga extraordinaria como la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de dicho mes.

Posteriormente, la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, estableció:

“Uno. Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público.

1. Cada Administración Pública, en su ámbito, podrá aprobar el abono de cantidades en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, con el alcance y límites establecidos en la presente disposición.

2. Las cantidades que podrán abonarse por este concepto, sobre el importe dejado de percibir por cada empleado en aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, serán las equivalentes a la parte proporcional correspondiente a los primeros 44 días de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre. En aquellos casos en los que no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012, los primeros 44 días se reducirán proporcionalmente al cómputo de días que hubiera correspondido.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, el cómputo de la parte de la paga extraordinaria y pagas adicionales que corresponde a los primeros 44 días, o cifra inferior, se realizará, en el caso del personal funcionario o estatutario, conforme a las normas de función pública aplicables en cada Administración, o, en el caso del personal laboral, a las normas laborales y convencionales, vigentes en el momento en que se dejaron de percibir dichas pagas.

Las cantidades que se reconozcan por este concepto al personal a que se refiere el apartado 5 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, por no contemplarse en su régimen retributivo la percepción de pagas extraordinarias o por percibir más de dos al año, serán las equivalentes a un 24,04 por ciento del importe dejado de percibir por aplicación del mencionado precepto.

3. La aprobación por cada Administración Pública de las medidas previstas en este artículo estarán condicionadas al cumplimiento de los criterios y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Estabilidad Financiera.

4. Las cuantías satisfechas por aplicación de lo establecido en esta disposición minorarán el alcance de las previsiones contenidas en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012”.

En 2015, el Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el Presupuesto del estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, establecía en su artículo 1. “Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público:

1. Las distintas Administraciones públicas, así como sus entes dependientes y vinculados, abonarán dentro del ejercicio 2015, y por una sola vez, una retribución de carácter extraordinario cuyo importe será el equivalente a 48 días o al 26,23 por ciento de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, con el alcance y límites establecidos en el presente artículo.

2. Las cantidades que podrán abonarse por este concepto, sobre el importe dejado de percibir por cada empleado en aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, serán las equivalentes a la parte proporcional correspondiente a 48 días de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre. En aquellos casos en los que no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012, los 48 días se reducirán proporcionalmente al cómputo de días que hubiera correspondido.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, el cómputo de la parte de la paga extraordinaria y pagas adicionales que corresponde a 48 días, o cifra inferior, se realizará, en el caso del personal funcionario o estatutario, conforme a las normas de función pública aplicables en cada Administración, o, en el caso del personal laboral, a las normas laborales y convencionales, vigentes en el momento en que se dejaron de percibir dichas pagas.

Las cantidades que se reconozcan por este concepto al personal a que se refiere el apartado 5 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, por no contemplarse en su régimen retributivo la percepción de pagas extraordinarias o por percibir más de dos al año, serán las equivalentes a un 26,23 por ciento del importe dejado de percibir por aplicación del mencionado precepto.

Las cantidades por abonar se minorarán en las cuantías que se hubieran satisfecho por estos mismos conceptos y periodos de tiempo como consecuencia de sentencia judicial u otras actuaciones.

3. Cada Administración pública abonará, las cantidades previstas en este artículo dentro del ejercicio 2015, si así lo acuerda y si su situación económico-financiera lo hiciera posible. De no permitirlo su situación económico-financiera en 2015, el abono podrá hacerse en el primer ejercicio presupuestario en que dicha situación lo permita”.

En el supuesto de que en aplicación de este precepto fuera más de una Administración a la que le correspondiera efectuar el abono de este tramo de paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre de 2012, cada Administración podrá abonar, como máximo, la parte proporcional de este tramo que le hubiera correspondido hacer efectiva en diciembre de 2012.

4. Las cuantías satisfechas por aplicación de lo establecido en este artículo minorarán el alcance de las previsiones contenidas en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012 de 13 de julio.

La Ley 48/2015 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, en su disposición adicional duodécima estableció:

“Uno. Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público.

1. Cada Administración Pública, en su ámbito, podrá aprobar dentro del ejercicio 2016, y por una sola vez, una retribución de carácter extraordinario cuyo importe será el equivalente a las cantidades aún no recuperadas de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, con el alcance y límites establecidos en la presente disposición.

2. Las cantidades que, en cumplimiento de esta disposición adicional, podrán abonarse por este concepto, sobre el importe dejado de percibir por cada empleado en aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, serán las equivalentes a la parte proporcional correspondiente a 91 días de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre. En aquellos casos en los que no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012, los 91 días se reducirán proporcionalmente al cómputo de días que hubiera correspondido.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, el cómputo de la parte de la paga extraordinaria y pagas adicionales que corresponde a 91 días, o cifra inferior, se realizará, en el caso del personal funcionario o estatutario, conforme a las normas de función pública aplicables en cada Administración, o, en el caso del personal laboral, a las normas laborales y convencionales, vigentes en el momento en que se dejaron de percibir dichas pagas.

Las cantidades que se reconozcan por este concepto al personal a que se refiere el apartado 5 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, por no contemplarse en su régimen retributivo la percepción de pagas extraordinarias o por percibir más de dos al año, serán las equivalentes a un 49,73 por ciento del importe dejado de percibir por aplicación del mencionado precepto.

Las cantidades por abonar se minorarán en las cuantías que se hubieran

satisfecho por estos mismos conceptos y periodos de tiempo como consecuencia de sentencia judicial u otras actuaciones.

3. Cada Administración Pública podrá aprobar durante 2016 las medidas previstas en este artículo, teniendo en cuenta su situación económico-financiera.

En el supuesto de que en aplicación de este precepto fuera más de una Administración a la que le correspondiera efectuar el abono de este tramo de paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre de 2012, cada Administración podrá abonar, como máximo, la parte proporcional de este tramo que le hubiera correspondido hacer efectiva en diciembre de 2012.

4. Las cuantías satisfechas por aplicación de lo establecido en esta disposición minorarán el alcance de las previsiones contenidas en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012".

Por todo lo expuesto y como conclusión podemos determinar que durante los ejercicios 2015 y 2016 la legislación permitió la devolución de la paga extraordinaria 2012 y el adicional del complemento específico en tres partes, un 24,04% y un 26,23% en 2015 y el resto, el 49,73%, en 2016. La voluntad del legislador en este sentido era clara: haber recuperado el 100% del importe suprimido una vez finalizado el año 2016.

El 2 de marzo de 2018 la Junta de Gobierno Local ratificó en todos sus términos el documento suscrito entre la Sra. alcaldesa y dos secciones sindicales por el que, entre otros asuntos, se acordaba el reintegro del 30% de la paga extraordinaria y la adicional del complemento específico suprimidas en 2012, basándose para ello en la mejora de la situación económico-financiera.

El porcentaje de reintegro acordado, 30%, no está soportado, al entender de los reclamantes, por disposición legal alguna. Nos reiteramos en que el legislador fijó tres importes que no tenían carácter ni de mínimos, ni de máximos: 24,04%, 26,23% y 49,73%, con el evidente objetivo de reintegrar la totalidad. Cabe concluir que, al día de la fecha, la paga extraordinaria y la adicional del complemento específico suprimidas en 2012 son exigibles por su importe íntegro.

El Presupuesto general aprobado inicialmente para el ejercicio 2018, solo recoge en el Capítulo I "Gastos de personal" del Ayuntamiento crédito por importe de 1.313.440,73 € para hacer frente al pago de la paga extra de diciembre de 2012 y su adicional del complemento específico, por lo expuesto estimamos que esta dotación resulta insuficiente para poder abonar esta de forma completa, debiendo ser el crédito inicialmente consignado igual al importe suprimido por la

aplicación, en diciembre de 2012, del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio. En el mismo sentido, debe dotarse el crédito necesario en el Capítulo IV de gasto "Transferencias corrientes" de existir entidades dependientes del grupo municipal afectadas por esta supresión. Solicitamos, por tanto, se incrementen debidamente, estos dos Capítulos de gasto del Presupuesto municipal.

Por todo lo anterior,

SOLICITAMOS AL EXCMO. AYUNTAMIENTO-PLENO DE JEREZ, admita este escrito y, en su virtud, tenga por presentado en tiempo y forma esta **RECLAMACIÓN** al Presupuesto General aprobado inicialmente para el ejercicio 2018 y previos los trámites legales y reglamentarios correspondientes, resuelva expresamente en el sentido de lo solicitado.

En Jerez, a 17 de abril de 2018

